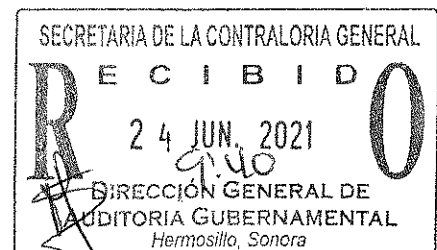


Comisión Estatal del Agua Vicam

Informe Complementario de Auditoria
Ejercicio 2020

Auditor Externo
DFK Salido Encinas, S.C.

23 JUN. 2021



Contenido

	Página
I. Opinión sobre la información complementaria	3
II. Introducción	4
III. Estudio y evaluación del control interno	8
IV. Información financiera	9
V. Objetivos y procedimientos de auditoría	11
VI. Citas y disposiciones legales	24 -40

A la Secretaría de la Contraloría General del Estado y a la H. Junta de Gobierno de
Comisión Estatal del Agua, Vicam.

En relación con el contrato de prestación de servicios No. 06/2020 celebrado entre la Secretaría de la Contraloría General del Estado, Comisión Estatal del Agua y ésta firma profesional, con el objetivo de emitir una opinión independiente de los estados financieros por el periodo concluido al 31 de diciembre de 2020, nos permitimos hacer entrega de Informe Complementario de Auditoría por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, emitido como resultado de nuestra revisión efectuada a **Comisión Estatal del Agua, Vicam.**

Nuestro examen se realizó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, así como las Normas Generales de Auditoría Pública emitidas por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, Ley del Presupuesto de Egresos de Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y su reglamento, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos, revisando el ejercicio del presupuesto aprobado y la normatividad aplicable al ejercicio, control y registro de los recursos públicos las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros estén libres de desviación material y que están preparados con las bases contables aplicables a la entidad.

La auditoría consistió fundamentalmente entre otros aspectos, en la aplicación de procedimientos analíticos de revisión, pruebas de cumplimiento del control interno con base en pruebas selectivas y de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros preparados conforme con las disposiciones normativas aplicables según las Normas de Información Financiera Gubernamentales vigentes.



Luis Fernando Salido Encinas, CPC
Socio
Cédula Profesional 1310586

DFK-Salido Encinas
Contadores Públicos y Abogados
Firma Miembro de
DFK International

Hermsillo, Sonora, 11 de Junio de 2021.

Comisión Estatal del Agua, Vicam

al 31 de Diciembre de 2020

(Cifras expresadas en pesos)

II. Introducción.

Antecedentes de la Entidad.

Comisión Estatal del Agua, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, ubicado en el Boletín Oficial Número 21, Sección III del 9 de septiembre de 1999.

Así mismo, se reforma los artículos 6, Fracc. 11, 10 y 20 del Decreto, publicado en el Boletín Oficial Número 27, Sección II del 2 de octubre de 2003.

A la fecha, la Comisión Estatal del Agua, está integrada por Dirección General y los Organismos Operadores de Guaymas, San Carlos, Empalme, Vicam y Cananea.

Objeto de la Entidad.

El objetivo social de la Comisión Estatal del Agua se establece en el Art. 2 del Decreto de creación. Dicho objetivo comprende:

- I. Coordinar acciones con las instancias federales competentes en materia de agua y ejecutar las acciones y programas, así como, aplicar y ejercer los recursos, que hayan sido objeto de descentralización al Gobierno del Estado, o lo sean en el futuro, de Acuerdos o Convenios celebrados o que se celebren entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora, en materia de agua potable y alcantarillado, desarrollo hidroagrícola y cualquier otro uso del agua.
- II. Llevar a cabo la planeación y evaluación de programas y acciones en materia de agua, que las disposiciones de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora y la Ley de Estado de Sonora, establecen directamente al Ejecutivo del Estado.
- III. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal, la normatividad, que en el ámbito estatal, deba ser emitida, para la mejor regulación, administración y conservación del recurso.
- IV. Desarrollar programas de investigación sobre el recurso de agua, a fin de que los servicios públicos, que en esta materia se presenten en el Estado de Sonora, sean de mayor calidad, ya la vez, que los propios usuarios del recurso, adquieran una cultura más profunda, del uso racional y mejor aprovechamiento de agua.

De los Órganos de la Entidad.

El Órgano máximo de Gobierno de la Entidad, lo representa la Junta de Gobierno integrada de la siguiente forma:

Presidente	Gobernador del Estado de Sonora.
Dos Vicepresidentes	Titular de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, quien suplirá al Presidente en caso de ausencia, y el Secretario de Fomento Agrícola.
Secretario Técnico	Director General de la Comisión.
Cinco Vocales	Titulares de las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de Finanzas y de Desarrollo Económico y Productividad, de Fomento al Turismo, así como el Presidente del Consejo Consultivo.

Desarrollo de la Revisión.

La Dirección de Administración de Comisión Estatal del Agua es la responsable de preparar los estados financieros de forma mensual observando la normatividad emitida por el Consejo Nacional para la Armonización Contable (CONAC) y las disposiciones aplicables. Asimismo, la información da cumplimiento a los postulados básicos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Periodo de la Revisión.

La información contenida en el presente informe, de acuerdo al contrato No. 06/2020, corresponde exclusivamente al periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020.

Enfoque de Auditoría.

Nuestro trabajo desarrollado en Comisión Estatal del Agua consistió en términos generales, en la planeación general de la auditoría y revisión del estudio y evaluación de control interno existente, así como de los rubros significativos que conforman los estados de situación financiera y estados de actividades de las operaciones de la Entidad. Así como también de las presupuestales de ingresos y egresos, y a los documentos que soportan dichos registros.

Esta revisión se llevó a cabo, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, que exigen el cumplimiento de los requerimientos de ética y la planeación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de desviación importante examinados con base en pruebas selectivas y de acuerdo a los Postulados Básicos de la Contabilidad Gubernamental y Procedimientos de Auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En cumplimiento con lo estipulado en las cláusulas y puntos relevantes señalados en el contrato de prestación de servicios 06/2020, manifestamos lo siguiente:

- Al 31 de diciembre de 2020, revisamos las principales licitaciones y adquisiciones directas, observando que estas se efectuaron con cumplimiento a la legislación vigente.
- En cuanto al análisis de los contratos celebrados por la entidad vigentes durante el ejercicio 2020, constatamos se dio cumplimiento del artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- Por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, no se efectuaron cancelaciones de cuentas por cobrar y por pagar.
- En lo referente a lo establecido en la NIA 240 de la Comisión de Normas de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, relativos a fraudes e irregularidades, no se encontró situación alguna.
- Por lo que respecta a las contingencias por litigios en proceso, existen 22 demandas en curso, derivado de procedimientos de carácter administrativo, civil, agrario, laboral y fiscal.

Alcance de la Revisión.

Alcance de procedimientos de auditoría sobre cuentas del estado financiero al 31 de diciembre de 2020:

Concepto	Saldo al 31 de Diciembre de 2020	Analizado al 31 de Diciembre de 2020	%
Efectivo y equivalentes	\$ 11,333	\$ 10,333	92
Derechos por recibir efectivo o equivalentes	21,607,335	21,607,335	100
Estimación por Perdidas o Deterioro de Activo Circulante	(21,598,142)	(21,598,142)	100
Bienes muebles	65,168	65,168	100
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(64,778)	(64,778)	100
Activos diferidos	48,498	--	--

Continúa...

Concepto	Saldo al 31 de Diciembre de 2020	Analizado al 31 de Diciembre de 2020	%
Cuentas por pagar a corto plazo	5,985,072	5,985,072	100
Documentos por Pagar a Corto Plazo	1,217,177	1,217,177	100
Provisiones a largo plazo	627,432	627,432	100
Patrimonio	(7,760,267)	(7,760,267)	100
Ingresos y otros beneficios	2,104,274	2,104,274	100
Gastos y otras pérdidas	5,905,833	4,926,800	83

Principales Políticas Contables.

A. Bases de presentación.

Los estados financieros se presentan sobre la base de los costos históricos y son formulados con base en postulados básicos de contabilidad gubernamental que le aplican, por lo que no reconocen los efectos de inflación en la información financiera.

B. Inmuebles, Mobiliario y Equipo.

Se registran al costo de adquisición, incluyendo el impuesto al valor agregado que le es trasladado, los bienes inmuebles se actualizan a valor catastral y las donaciones de bienes se registran a valor histórico o de avalúo. Estas inversiones se cargan al activo en la fecha de adquisición. La depreciación de los activos fijos se calcula en base a la vida útil de los activos.

C. Ingresos.

Los ingresos se registran cuando se perciben.

D. Egresos.

Los gastos de operación se registran cuando se devengan.

E. Control Presupuestal.

Se ejerce mediante el sistema contable en base acumulativa y en apego al marco conceptual, postulados básicos, normas y metodologías que establecen los momentos contables clasificadores y manuales de contabilidad gubernamental armonizada y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión, con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental registrando las operaciones presupuestales y contables respectivamente.

III. Estudio y Evaluación del Control Interno.

Conforme a los requerimientos señalados en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 06/2020, con el objeto de practicar auditoría de Estados Financieros de **Comisión Estatal del Agua, Vicam** por el ejercicio 2020, nuestro programa de trabajo incluyó el Estudio y Evaluación del Control Interno existente, considerando lo siguiente:

1. Ambiente de Control.
2. Evaluación de Riesgos.
3. Actividades de Control.
4. Información y Comunicación.
5. Supervisión.

Nuestro Estudio y Evaluación del Control Interno se llevó a cabo conforme a la siguiente metodología:

- a. Comprensión del ambiente de control establecido por la administración para detectar riesgos potenciales en el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- b. Descriptivo de los procedimientos de control para los diferentes ciclos de transacciones, con base en la normatividad vigente y los procesos de supervisión para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- c. Evaluación del diseño de los sistemas de control, para determinar si es posible que sean eficaces para prevenir o detectar y corregir riesgos potenciales que pudieran impedir el cumplimiento de objetivos de la entidad.
- d. Aplicación de pruebas de cumplimiento a los controles clave, para formar un juicio sobre la confianza a depositar en el control interno establecido.

Las pruebas de controles clave, que constituyen la parte medular de la Evaluación del Control Interno, consistieron en el examen de documentación de diversas transacciones, para buscar la presencia o ausencia de atributos específicos o la verificación de revisiones independientes de la actuación y adecuada valuación de los importes registrados.

Con base en las entrevistas, aplicación de cuestionarios y pruebas de cumplimiento, existe evidencia razonable de la existencia de controles para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

IV. Información Financiera.

A. Estados de Situación Financiera.

Comisión Estatal del Agua Vicam

Estados de Situación Financiera

(Cifras expresadas en pesos)

	Diciembre 2020	Diciembre 2019
Activo		
Circulante		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 11,333	\$ 51,202
Derechos a recibir efectivo o equivalentes y bienes o servicios	21,607,335	19,484,563
Estimación por Pérdidas o Deterioro de Activo Circulante	(21,598,142)	(19,175,520)
Total del activo circulante	20,526	360,245
No circulante		
Bienes muebles	65,168	65,168
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(64,778)	(64,778)
Otros activos no circulantes	48,498	48,498
Total del activo no circulante	48,888	48,888
Total del activo	69,414	409,133
Pasivo y patrimonio		
Pasivo Circulante		
Cuentas por pagar a corto plazo	5,985,072	6,019,670
Documentos por Pagar a Corto Plazo	1,217,177	1,217,177
Total del pasivo circulante	7,202,249	7,236,850
Pasivo a No Circulante		
Provisiones a largo plazo	627,432	1,283,618
Total del pasivo no circulante	627,432	1,283,618
Total del pasivo	7,829,681	8,520,465
Hacienda Pública / Patrimonio		
Aportaciones	633,160	633,160
Resultado del ejercicio (Ahorro/Desahorro)	(3,801,559)	(3,186,702)
Rectificaciones de resultados de ejercicios	683,922	(3,468,702)
Resultado de ejercicios anteriores	(5,275,790)	(2,089,089)
Total de hacienda pública / patrimonio	(7,760,267)	(8,111,335)
Total del pasivo y patrimonio	\$ 69,414	\$ 409,133

B. Estados de Actividades.**Comisión Estatal del Agua
Vicam****Estados de Actividades**

(Cifras expresadas en pesos)

	2020	2019
Ingresos y Otros Beneficios		
Ingresos de la Gestión		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 443,232	\$ 594,425
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones, jubilaciones	1,661,042	1,431,585
Total de Ingresos y Otros Beneficios	2,104,274	2,026,010
Gastos y Otras Pérdidas		
Gastos de Funcionamiento		
Servicios personales	1,890,188	1,566,867
Materiales y suministros	214,009	210,193
Servicios generales	1,379,014	1,362,373
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	2,422,622	2,073,279
Total de Gastos y Otras Pérdidas	5,905,833	5,212,713
Resultado del Ejercicio (Ahorro y Desahorro)	\$ (3,801,559)	\$ (3,186,702)

V. Objetivos y Procedimientos de Auditoría (Programa de Pruebas de Oportunidad)

Efectivo y Equivalentes.

Objetivos de la revisión:

- Comprobar que los saldos presentados en este rubro existan, que correspondan a efectivo o valores adquiridos con carácter temporal, ya sea en poder de la entidad, en tránsito o en bancos, y que su disponibilidad sea inmediata.
- Verificar que el efectivo sea propiedad de la Entidad y que se encuentre íntegramente incluido en el estado de posición financiera.
- Revisar que el efectivo y valores estén correctamente valuados.
- Comprobar su adecuada presentación conforme a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Procedimientos aplicados:

- Las cuentas bancarias se revisaron al 100%, mediante el análisis de conciliaciones y estados de cuenta bancarios al 31 de diciembre de 2020, verificando cálculos aritméticos, cotejando contra registros contables y los estados bancarios, analizando la antigüedad de partidas en conciliación, revisando los eventos posteriores, y se verificaron las firmas autorizadas para el uso de las cuentas bancarias.

El efectivo y equivalentes se integra como sigue:

	Saldo al 31 dic 2020
Bancos	\$ 10,333
Fondo Fijo de Caja	1,000
	<u>\$ 11,333</u>

Respecto a las revisiones realizadas a las cuentas bancarias conforme a los procedimientos antes señalados los resultados obtenidos fueron satisfactorios.

Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Bienes o Servicios y Estimación por Pérdida o Deterioro de Activo Circulantes.

Objetivos de la revisión:

- Determinar que los saldos presentados en el estado de situación financiera correspondan a adeudos reales a favor de la entidad y que serán cobrables.
- Comprobar la existencia e integridad de los anticipos pagados a contratistas y que la aplicación a estos saldos en el ejercicio, comprendan las proporciones devengadas por servicios efectivamente recibidos.

- Verificar que la clasificación de las cuentas por cobrar en el estado de situación financiera sea correcta, se incluyan todas y existan a la fecha de los estados financieros.
- Revisar si existen gravámenes o contingencias sobre las cuentas por cobrar y estos estén debidamente revelados en los estados financieros y sus notas.
- Comprobar el registro de las estimaciones necesarias para cuentas de dudosa recuperación.
- Revisar la adecuada presentación conforme a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Procedimientos aplicados:

- Se realizó revisión del saldo mediante el análisis de movimientos en el periodo sujeto a revisión, así como del soporte documental de la aplicación de partidas que afectaron estas cuentas y su correcto registro contable, así como también se verificó la determinación de la estimación para cuentas incobrables.

Los derechos a recibir efectivo o equivalentes se integran como sigue:

	Saldo al
	31 dic 2020
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$ 21,391,467 (1 y 2)
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	183,405 (2)
Contribuciones por Recuperar a Corto Plazo	32,463
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activo Circulante	(21,598,142)
	<u>\$ 9,193</u>

Observación No.1:

Con base en el análisis de la antigüedad de los saldos registrados en el rubro de cuentas por deudores diversos, observamos la existencia de los siguientes saldos, los cuales, dado su antigüedad, están sujetos a depuración y/o aclaración:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	Antigüedad	dic-20
01122-0500-1001-00002	Rezago Agua Potable	2019	15,912,211
01122-0500-1006-00000	IVA por Cobrar	2019	2,286,884
01122-0500-1007-00001	Otras Cuentas por Cobrar	2019	359,398
TOTAL DE DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO			18,558,493

Normatividad violada:

Artículo 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gatos Público Estatal. Artículo 7, Fracc. VI de la Ley Estatal de Responsabilidades. Artículos 148 B y 150 de la Constitución del Estado de Sonora.

Medida de solventación:

Sugerimos se lleve a cabo, un análisis de los saldos con antigüedad mayor a tres meses, que pudieran no pertenecer a activos reales de la Comisión, una vez concluido el análisis e investigaciones y se concluya de la existencia de saldos no reales, se deberán de someter a la Junta de Gobierno, la autorización para su cancelación afectando resultado de ejercicios anteriores o del ejercicio, en su caso. Por los saldos propuestos para su cancelación, se deberá integrar un expediente completo que soporte su correcta cancelación, así como recabar su debida autorización.

Observación No.2:

La Comisión, Vicam, al 31 de diciembre de 2020, cuenta con saldos acreedores registrados en cuentas por cobrar, los cuales se muestran a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	dic-20
'01122-0500-1008-00000	Acreditamiento por depósitos no identificados	(5,315)
	TOTAL DE DEUDORES DIVERSOS SIGNO CONTRARIO	(5,315)

Normatividad violada:

Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico Estatal. Artículo 93 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico Estatal. Artículo 7, Fracc. VI de la Ley Estatal de Responsabilidades. Postulado Básicos Revelación Suficiente, explicación inciso b).

Medida de solventación:

Sugerimos se lleve a cabo, análisis e investigación de dichos saldos, con el objeto de registrar el ajuste que proceda, ya sea como un pasivo o contra resultados, y con ello, reflejar su saldo correcto en contabilidad.

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

Objetivos de la revisión:

- Comprobar la existencia y propiedad de la entidad de los activos y su uso.
- Verificar su adecuada valuación.
- Comprobar el cálculo de la depreciación de acuerdo con métodos aceptables y razonables.
- Verificar consistencia en el método y cálculo de la depreciación.
- Verificar su adecuada presentación y revelación en los estados financieros conforme a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Procedimientos aplicados:

- Se revisaron las adquisiciones de los activos del periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, verificando que estas cumplieran con las reglas de control interno, disposiciones legales y fiscales vigentes para la adquisición de bienes muebles e inmuebles; así como también contaran con la aprobación para su realización por la Junta de Gobierno; en el caso de las construcciones de obras en proceso, dar seguimiento a su avance conforme lo estipulado en contrato; además se practicaron pruebas selectivas de observación física del activo fijo de la entidad, así como también comprobamos la existencia de resguardos de bienes muebles, y verificamos el cálculo de la depreciación de los activos.

El saldo de este rubro se integra como sigue:

	Saldo al 31 dic 2020
Equipo de Computo	\$ 41,636
Mobiliario y Equipo	390
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	23,142
Arrendamiento de Locales	900
Comisión Federal de Electricidad	47,598
Depreciación, deterioro y amortización	(64,778)
	<u>\$ 48,888</u> (3)

Observación No.3:

La Entidad a la fecha de la emisión de este informe, no cuenta con un inventario debidamente formalizado, de sus inversiones en bienes muebles, que permita acreditar su propiedad, valoración, existencia y su depreciación acumulada.

Normatividad violada:

Control interno de la Entidad, Artículo 91, 92 y 93 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, Artículo 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

Medida de solventación:

La Entidad tiene la práctica de tomar inventario de los bienes muebles, por el departamento de controles de bienes, sin embargo, no es formal, recomendamos formalizar las labores de inventario, su comparación y se establezcan mecanismos de control que permita un control total de estas inversiones y se registren los ajustes procedentes en su caso, además permitirá poder validar la correcta aplicación de las reglas de registro y valoración del patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con el objeto de poder acreditar la propiedad, existencia, valor en libros y la depreciación.

Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

Objetivos de la revisión:

- Cerciorarse de que los pasivos han sido contraídos a nombre de la entidad, se han registrado y valuado adecuadamente, son razonables, corresponden a obligaciones reales y están pendientes de pagar.
- Comprobar su adecuada presentación y revelación en los estados financieros conforme a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Procedimientos aplicados:

- Se aplicaron procedimientos de comprobación documental, con el objeto de verificar su origen, así como análisis de saldos mediante pagos posteriores.
- Se realizaron pruebas para verificar el cálculo de las contribuciones por pagar, tanto las aportaciones de seguridad social, así como de los impuestos retenidos y su entero ante las autoridades fiscales.

Las cuentas por pagar se integran como sigue:

	Saldo al
	31 dic 2020
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 193,380
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1,636,771
Retenciones y Contribuciones por Pagar	2,449,062 (5 y 6)
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,705,859
Documentos por Pagar a Corto Plazo	1,217,177 (4)
	<u>\$ 7,202,249</u>

Observación No.4:

La Comisión, Vicam, al 31 de diciembre de 2020 en su contabilidad arroja un importe por Convenio celebrado con ISSSTESON, mismo que difiere conforme a cifras de Convenio emitido con ISSSTESON.

Oficio	CONCEPTO	Fecha	Deuda
Oficio No. DAF-765-20	Convenio ISSSTESON (CEA)	11-Dic-2020	1,217,177
Oficio No. DI 1833/2020	Convenio ISSSTESON (ISSSTESON)	18-Dic-2020	1,162,490
	Diferencia (Signos Contarios)		(54,687)

Normatividad violada:

Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico Estatal. Artículo 93 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico Estatal. Artículo 7, Fracc. VI de la Ley Estatal de Responsabilidades. Postulado Básicos Revelación Suficiente, explicación inciso b).

Medida de solventación:

Sugerimos se lleve a cabo, análisis e investigación de dichos saldos, con el objeto de registrar el ajuste que proceda, ya sea como un pasivo o contra resultados, y con ello, reflejar su saldo correcto en contabilidad.

Observación No.5:

Durante la conciliación global de nóminas (Dirección General y sus Organismos), no es posible separar los timbrados de nómina por Organismos en el VISOR (Visor de Información de Pagos y Retenciones por Sueldos y Salarios realizados a tus Trabajadores) del SAT (Servicio de Administración Tributaria), por lo que se hace la observación de forma global.

La Entidad durante el ejercicio 2020 pagó un total de percepciones de nómina por \$ 180,261,039 y pagó retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios según manifiestan en declaraciones mensuales de \$ 17,292,282, sin embargo en el SAT en su plataforma digital, mediante el reporte denominado VISOR, arroja un importe pagado por sueldos y salarios con Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI) de \$172,341,191 y por retenciones de impuesto sobre la renta \$ 17,294,831, dando una diferencia de \$ 7,919,848 de nómina no timbrada y \$ 2,549 de retenciones pagadas en exceso.

Normatividad violada:

Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Medida de solventación:

Solicitar a Recursos Humanos del Gobierno del Estado el timbrado total de nóminas de 2020 de Dirección General, así como los timbrados de nóminas totales de cada Organismos, ya que estos mismos, son responsables de timbrar su propia nómina, elaborar conciliación de nómina contra timbrados mensualmente para llevar un mejor control.

Observación No.6:

Durante el ejercicio 2004 la entidad estableció un Plan de Remuneración Total (PRT) para sus empleados sindicalizados y no sindicalizados, el cual se integra de un plan de indemnizaciones, enfermedades y riesgos, así como de un plan de previsión social.

El PRT, establece que gran parte de las remuneraciones de los empleados de la entidad se distribuyan a determinados conceptos para considerarse como ingresos no acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores. Estos conceptos no acumulables para el trabajador se refieren a ayuda de energía eléctrica, apoyo de habitación y beneficios por riesgos laborales.

Por lo anterior la entidad considera los conceptos señalados anteriormente como no acumulables para la determinación de las retenciones de los trabajadores desde esos años y hasta el ejercicio en revisión.

Normatividad violada:

Artículo 93 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Medida de solventación:

Sugerimos evaluar los riesgos fiscales para la entidad, respecto a la aplicación de esta estrategia, y asimismo evaluar la realización de una consulta formal a las autoridades fiscales para efectos de contar con una seguridad jurídica respecto a su aplicación.

Provisiones a Largo Plazo.

Objetivos de la revisión:

- Comprobar que el importe de las provisiones se haya reconocido, por la administración de la entidad con base en la mejor estimación posible efectuada.
- Comprobar su adecuada presentación y revelación en los estados financieros conforme a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Procedimientos aplicados:

- Se aplicaron procedimientos de comprobación documental, con el objeto de verificar su origen.

Las provisiones a largo plazo se integran como sigue:

	Saldo al 31 dic 2020
Beneficios a los empleados	\$ 627,432 (7)
	<u>\$ 627,432</u>

Observación No.7:

Durante nuestra revisión al 31 de Diciembre de 2020, nos percatamos que la Comisión Estatal del Agua, Unidad Vicam, no ha dado cumplimiento con el reconocimiento contable del pasivo laboral, específicamente la prima de antigüedad, correspondiente a las pensiones a los trabajadores de la entidad, el estudio actuarial se realizó por un experto actuarial tal como lo estipula la Ley de Disciplina Financiera, sin embargo, no se ha registrado contablemente este pasivo laboral en 2020 y 2019.

Normatividad violada:

Artículo 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, "Postulado Revelación Suficiente". Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (elementos Generales), consideraciones adicionales a los Valores de los Activos y Pasivos, inciso f) Obligaciones laborales. Conceptos básicos de las obligaciones laborales inciso b) y C).

Medida de solventación:

Sugerimos registrar contablemente, en base al estudio actuarial, la prima de antigüedad determinada por el experto, para dar cumplimiento cabal a las disposiciones antes señaladas, con la finalidad de que sea reconocido un pasivo laboral.

Patrimonio.

Objetivos de la revisión:

- Comprobar que los saldos y movimientos están de acuerdo con las actas del Junta de Gobierno.
- Verificar su correcta valuación.
- Comprobar su adecuada presentación y revelación en los estados financieros conforme a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Procedimientos aplicados:

- Se realizó el análisis de las variaciones de los conceptos que integran el patrimonio, así como su soporte documental y autorización en el caso de modificaciones a ejercicios anteriores.
- Verificamos los movimientos de los bienes inmuebles, muebles e intangibles contra el patrimonio.

El patrimonio se integra como sigue:

	Saldo al 31 dic 2020
Patrimonio contribuido	\$ 633,160
Resultado de ejercicios anteriores (Signos Contrarios)	(4,591,868) (8)
Resultado del ejercicio (Signos Contrarios)	(3,801,559)
	<u>\$ (7,760,267)</u>

Observación No.8:

Con base en el análisis que se realizó a las rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores, Unidad Vicam no tiene autorización por parte de la Junta de Gobierno de los siguientes movimientos aplicado a la cuenta contable:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe	
			Cargos	Abonos
01/Jul/2020	I-1	REC 01/07		(1,306)
02/Jul/2020	I-2	REC 02/07		(1,593)
03/Jul/2020	I-3	REC 03/07		(871)
06/Jul/2020	I-4	REC 06/07		(751)
08/Jul/2020	I-5	REC 08/07		(388)
09/Jul/2020	I-6	REC 09/07		(495)
13/Jul/2020	I-8	REC 13/07		(1,293)
14/Jul/2020	I-9	REC 14/07		(1)
15/Jul/2020	I-10	REC 15/07		(108)
16/Jul/2020	I-11	REC 16/07		(64)
20/Jul/2020	I-12	REC 20/07		(1,692)
21/Jul/2020	I-13	REC 21/07		(61)
22/Jul/2020	I-14	REC 22/07		(87)
24/Jul/2020	I-16	REC 24/07		(436)
30/Jul/2020	I-17	REC 30/07		(217)
31/Jul/2020	D-2	REG BONIFICACIONES JULIO 2020		224,456
03/Ago/2020	I-1	REC 03/08		(306)
04/Ago/2020	I-2	REC 04/08		(429)
06/Ago/2020	I-3	REC 06/08		(193)
10/Ago/2020	I-4	REC 10/08		(529)
14/Ago/2020	I-6	REC 14/08		(689)
17/Ago/2020	I-7	REC 17/08		(6)
18/Ago/2020	I-8	REC 18/08		(455)
19/Ago/2020	I-9	REC 19/08		(300)
24/Ago/2020	I-12	REC 24/08		(271)
25/Ago/2020	I-13	REC 25/08		(1)
27/Ago/2020	I-15	REC 27/08		(262)
28/Ago/2020	I-16	REC 28/08		(349)
31/Ago/2020	I-17	REC 31/08		(794)
31/Ago/2020	D-2	REG BONIFICACIONES AGOSTO 2020		230,907
02/Sep/2020	I-1	REC 02/09		(1,497)
04/Sep/2020	I-2	REC 04/09		(402)
07/Sep/2020	I-3	REC 07/09		(430)
17/Sep/2020	I-5	REC 17/09		(176)
18/Sep/2020	I-6	REC 18/09		(172)
22/Sep/2020	I-8	REC 22/09		(364)
23/Sep/2020	I-9	REC 23/09		(1,871)
28/Sep/2020	I-11	REC 28/09		(1,349)
29/Sep/2020	I-12	REC 29/09		(1,364)
30/Sep/2020	I-13	REC 30/09		(2,106)
30/Sep/2020	D-2	REG BONIFICACIONES SEPTIEMBRE 2020		171,687
30/Sep/2020	D-30	REG ACTUALIZACION DE ESTUDIOS EFECTUADOS AL 31 DIC 2019 DIRECCION GENERAL	(678,241)	
			(678,241)	603,369

Normatividad violada:

Artículo 6 fracción I, 61, 92, 93, 112 y 127 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Artículos 33, 34, 35, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Periodo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Artículo 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medida de solventación:

De conformidad con lo señalado en la presente observación, recomendamos realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de someter a consideración y autorización ante el Órgano de Gobierno las afectaciones contables al Patrimonio señaladas en la presente observación, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así con lo dispuesto en la normatividad establecida.
- b) Proporcionar copia certificada del acta del Órgano de Gobierno en la cual conste la autorización de las afectaciones contables al patrimonio de Resultado Ejercicios Anteriores.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específico adoptado para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Ingresos.

Objetivos de la revisión:

- Comprobar la autenticidad de los ingresos.
- Verificar que todos los ingresos estén registrados debidamente, comprobando que correspondan a transacciones y eventos efectivamente realizados durante el periodo, y que se hayan determinado en forma razonable y consistente.
- Comprobar el presupuesto de ingresos autorizado para la entidad.
- Comprobar la adecuada presentación y revelación en los estados financieros conforme a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Procedimientos aplicados:

- Realizamos el análisis de los ingresos que integran los saldos de subsidios y este lo confrontamos contra el presupuesto autorizado modificado, así mismo, corroboramos que estos hayan sido depositados en las cuentas bancarias de la entidad.
- Por lo que respecta a los ingresos propios, de forma selectiva verificamos que estos fueran depositados íntegramente a las cuentas bancarias y dieran cumplimiento a las reglas de control interno aplicables y fueran registrados conforme a lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Por lo que respecta a los ingresos financieros, verificamos que estos correspondieran a los intereses que generan las cuentas bancarias.

Los ingresos se integran como siguen:

	Saldo al 31 dic 2020
Ingresos por Servicio	\$ 367,680
Ingresos por Conexión	608
Otros Ingresos de Gestión	74,944
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios.	<u>1,661,042</u>
	\$ <u>2,104,274</u>

De los subsidios otorgados a la entidad, así como de los ingresos propios, constatamos que están registrados correctamente en las cuentas bancarias a su nombre, obteniendo resultados satisfactorios.

Observación No.9:

Durante nuestra revisión al 31 de diciembre de 2020, observamos que la Comisión, Vicam, no ha conciliado sus ingresos propios contabilizados, contra los CFDI emitidos y timbrados, que se muestran en el VISOR del SAT, como se muestra a continuación:

Ingresos propios:	
Ingresos por servicios	\$ 367,680
Ingresos por conexión	608
Otros ingresos por gestión	<u>79,944</u>
Total de ingresos propios contabilizados	443,232
CFDI de Ingresos timbrados	<u>434,913</u>
Diferencia	\$ 8,319

Lo anterior indica la falta de emisión de CFDI, o exceso de ingresos contabilizados por un registro incorrecto, lo cual no podemos verificar ya que no fue aclarado por el Organismo de Vicam.

Normatividad violada:

Artículo 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, "Postulado Revelación Suficiente". Artículos 2, 17 y 18 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Medida de solventación:

Sugerimos elaborar conciliación mensual de ingresos registrados en contabilidad contra CFDI emitidos y timbrados en el SAT, para llevar un mayor control de los ingresos del Organismos.

Egresos.

Objetivos de la revisión:

- Comprobar que los gastos son transacciones efectivamente realizadas y corresponden a los fines propios de la entidad.
- Determinar su adecuado registro, y que no se incluyan transacciones de periodos anteriores y posteriores.
- Verificar que no existan activos capitalizables como gastos.
- Comprobar el presupuesto de egresos autorizado.
- Comprobar que estén adecuadamente contabilizados y presentados.
- Comprobar la adecuada presentación y revelación en los estados financieros conforme a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Procedimientos aplicados:

- Se obtuvieron relaciones analíticas detalladas de gastos y se realizó un análisis en forma comparativa con el ejercicio anterior, y verificó la conciliación de egresos contables contra el presupuesto.
- Se seleccionaron subcuentas de gastos, atendiendo a la importancia relativa, complejidad, variación con el año anterior, u otra circunstancia, con el objeto de analizarlas en detalle contra documentación original de respaldo y verificamos que se cumplieron con los requisitos establecidos en materia fiscal vigente y de control interno de la entidad, así como también constatamos que los egresos por bienes y servicios fueron realmente recibidos por la entidad.

Los egresos se integran como siguen:

	Saldo al 31 dic 2020
Servicios personales	\$ 1,890,188
Materiales y suministros	214,009
Servicios generales	1,379,014
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	2,422,622
	<u>\$ 5,905,834</u>

Respecto a las revisiones realizadas a las cuentas de egresos conforme a los procedimientos señalados, los resultados obtenidos fueron satisfactorios

Archivo General.

Observación No.10:

Con base en el análisis, se pudo observar que la Entidad, Vicam, no tiene control suficiente sobre el archivo de su información contable, ya que tanto en sus pólizas como expedientes que sustentan su operación, no siguen un orden secuencial y cronológico para el archivo en sus carpetas, así como la integración de la documentación comprobatoria que debe de estar anexa a cada póliza, por lo que no cumple en su totalidad con algunos requerimientos establecidos en la Ley General de Archivo, relativo a la información de la Comisión, lo cual, podría ocasionar, que diversos documentos, pudieran estar en riesgo de extravío y que en algún momento sea difícil su localización.

Normatividad violada:

Artículo 10 y 11 de la Ley General de Archivos.

Medida de solventación:

La entidad cumple con diversas obligaciones, en materia de control y administración de sus archivos, con el fin de salvaguardar la integridad de los archivos propiedad de la Comisión, recomendamos implementar el total de las obligaciones y recomendaciones, establecidas en la Ley General de Archivos.

VI. Citas y Disposiciones Legales.

Ley de General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:

- 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
- 2. Fuentes de financiamiento;
- 3. Por moneda de contratación, y
- 4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Federal de México Artículo 46 Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

- I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;
- II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;
- III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;
- IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de estados financieros;
- V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y
- VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

Plan de Cuentas incluido en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Para la elaboración del Plan de Cuentas se tomó en consideración las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation Accounting Committee) y las Normas de Información Financiera (NIF) del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

El objetivo del Plan de Cuentas es proporcionar, los elementos necesarios que permitan contabilizar las operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

En este sentido constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones, que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios armonizados la información contable.

El Plan de Cuentas que se presenta comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partida de otras, para los fines del registro contable de las transacciones.

Al diseñar el Plan de Cuentas se han tomado en consideración los siguientes aspectos contables:

- Cada cuenta debe reflejar el registro de un tipo de transacción definida;
- Las transacciones iguales deben registrarse en la misma cuenta; 82 ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
- El nombre asignado a cada cuenta debe ser claro y expresar su contenido a fines de evitar confusiones y facilitar la interpretación de los estados financieros a los usuarios de la información, aunque éstos no sean expertos en Contabilidad Gubernamental;
- Se adopta un sistema numérico para codificar las cuentas, el cual es flexible para permitir la incorporación de otras cuentas que resulten necesarias a los propósitos perseguidos.
- Las cuentas de orden contables señaladas, son las mínimas necesarias, se podrán aperturar otras, de acuerdo con las necesidades del ORFIS.

Para el registro de las operaciones contables y presupuestarias, el ORFIS ajustó sus Clasificadores por Rubros de Ingresos y Objeto del Gasto al Plan de Cuentas, mismos que están armonizados.

El 9 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el documento "Plan de Cuentas". Dados los avances registrados a la fecha en el diseño del Sistema de Contabilidad Gubernamental que se presentan en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, se realizaron algunos cambios en el documento, derivado de la interrelación contable presupuestal se realizaron modificaciones menores en el nombre de las cuentas, con el propósito de coadyuvar a su mejor aplicación. Éste Capítulo del Manual de Contabilidad, reemplaza a la norma sobre el mismo tema emitida por el CONAC en 2009.

Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

Artículo 16.- El ejercicio del presupuesto de egresos comprende el manejo y aplicación de los recursos que realicen los entes públicos, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados.

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Control interno.

La administración de la Entidad tiene la responsabilidad de la implementación de los controles internos que deberán de establecerse con la finalidad de que los registros contables reflejen información veraz, así como realizar las gestiones necesarias para obtener devolución de saldos a favor.

Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal

Artículo 6.- La programación - presupuestación del gasto público estatal comprende:

I. La definición de las acciones que, en el plazo de un año, deberán realizar las dependencias y entidades con cargo a los correspondientes presupuestos de egresos, para dar el desarrollo de las acciones señaladas en la Fracción anterior.

Artículo 61.- Los Órganos de Gobierno de las entidades deberán expedir las normas que regulen los procedimientos, términos y requisitos conforme a las cuales se autorizarán las transferencias de recursos entre programas, subprogramas y proyectos que formen parte de sus presupuestos anuales de egresos.

Cuando las ampliaciones a los montos originalmente aprobados de los presupuestos anuales de egresos de las entidades, requieran de la ampliación de las transferencias, aportaciones o subsidios, éstas deberán ser autorizadas por el Gobernador del Estado, siguiendo el procedimiento establecido por el Artículo 60 de esta Reglamento, y remitiendo la solicitud respectiva por conducto de la dependencia coordinadora de Sector. En estos casos, la Secretaría podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente a la dependencia coordinadora de Sector.

Las ampliaciones al monto total originalmente aprobado del presupuesto anual de egresos de las entidades, requerirán, en todos los casos, de autorización de los órganos de Gobierno

Artículo 91.- El sistema de contabilidad gubernamental comprenderá, en el ámbito de la administración pública paraestatal, la captación y registro de las operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas de las entidades, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones y a la elevación de las actividades realizadas.

Artículo 92.- La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales de las entidades deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales.

Artículo 93.- Será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su compatibilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

Artículo 112.- Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa, deberá observarse lo siguiente:

- I. En el caso de obras públicas, el presupuesto se considera devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por las personas autorizadas para tal efecto;
- II. Cuando se trate de gastos que se devengan en forma continua, como son, entre otros: servicios personales, alquileres y energía, se deberán registrar como presupuesto ejercido, por lo menos mensualmente y si al finalizar el mes no se tuvieren los comprobantes de su importe, se hará una estimación de éste, tomando como base el importe del mes inmediato anterior para los efectos de presentación de estados financieros;
- III. El registro contable de los subsidios y aportaciones deberán efectuarse al expedirse el recibo de retiro de fondos correspondiente, de tal forma que permita identificar el destino y beneficiario de los mismos;
- IV. La contabilización de los pagos correspondientes al pasivo presupuestal, por operaciones de ejercicio anteriores, se ajustará a las instrucciones que sobre el particular se determinen los órganos de Gobierno. Las entidades señaladas en el Artículo 90 de este Reglamento, se sujetarán a lo establecido en los Artículos del 50 al 55 del presente ordenamiento para el pago y la contabilización de los pasivos presupuestales a que se refiere esta Fracción.

Artículo 127.- La información señalada en la Fracción I del Artículo 125 del presente Reglamento, que presenten las entidades para efectos de formulación de la cuenta pública, deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Periodo Contable.

- a) La vida del ente público se divide en períodos uniformes de un año calendario, para efectos de conocer en forma periódica la situación financiera a través del registro de sus operaciones y rendición de cuentas;
- b) En lo que se refiere a la contabilidad gubernamental, el periodo relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y está directamente relacionado con la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos;
- c) La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente público, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes permitiendo su comparabilidad;
- d) En caso de que algún ente público inicie sus operaciones en el transcurso del año, el primer ejercicio contable abarcará a partir del inicio de éstas y hasta el 31 de diciembre; tratándose de entes públicos que dejen de existir durante el ejercicio, concluirán sus operaciones en esa fecha, e incluirán los resultados obtenidos en la cuenta pública anual correspondiente,

e) Para efectos de evaluación y seguimiento de la gestión financiera, así como de la emisión de estados financieros para fines específicos se podrán presentar informes contables por periodos distintos, sin que esto signifique la ejecución de un cierre.

Revelación Suficiente.

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

Explicación del postulado básico

a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida.

b) Los estados financieros y presupuestarios con sus notas forman una unidad inseparable, por tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos para una adecuada evaluación cuantitativa cumpliendo con las características de objetividad, verificabilidad y representatividad.

Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 6.- Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7.- Las y los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, perspectiva de género, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las y los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III.- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV.- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V.- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI.- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local;

VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX.- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X.- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado de Sonora; y

XI.- Prevenir, sancionar y erradicar en el ámbito de sus competencias, y en su actuar, cualquier acción que propicie violencia de género, justificando en todo momento sus acciones con un enfoque de perspectiva de género. Las autoridades estarán obligadas a salvaguardar el derecho humano a la buena administración de justicia, a la integridad e identidad personal.

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos a que se refiere este Título:

I.- Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás que rigen el Sistema;

II.- Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;

III.- Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio Profesional;

IV.- Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;

V.- Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

VI.- Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia;

VII.- Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;

VIII.- Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;

IX.- Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos del órgano de control o de las personas que allí se encuentren;

X.- Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio profesional; y

XI.- Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales. Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada. Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes. La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:
- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
 - b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
 - c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

- V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.
- VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado.

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Último párrafo (Se deroga).

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Ley General de Archivos

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 10.- Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán:

- I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Integrar los documentos en expedientes; IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original; VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, yXII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 148 B.- Los servidores públicos a que se refiere este Título, serán responsables del cumplimiento de las bases establecidas en el Artículo 150 de esta Constitución.

Artículo 150.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 67 de esta Constitución.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimiento, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Reglamento Interno de la CEA.

Artículo 36.- Corresponde a la Dirección Administrativa y Financiera, ejercer las siguientes atribuciones:

V.- Coordinar, evaluar y establecer programas de capacitación técnica, administrativa y financiera para el personal de la CEA;

VIII.- Administrar y dar seguimiento financiero a los contratos de obra;

Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (elementos Generales).

Consideraciones adicionales a los Valores de los Activos y Pasivos.

f) Obligaciones Laborales Un ente público debe reconocer un pasivo o una estimación por beneficios a los empleados si se reúnen la totalidad de los siguientes criterios:

1. Existe una obligación presente, legal o asumida, de efectuar pagos por beneficios a los empleados, en el futuro, como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado;
2. La obligación del ente público con los empleados es atribuible a servicios ya prestados y, por ende, dichos derechos están devengados;
3. Es probable el pago de los beneficios; y
4. El monto de los beneficios puede ser cuantificado de manera confiable.

Conceptos básicos de las obligaciones laborales

b) Beneficios por terminación.- Son remuneraciones que se pagan al empleado o a sus beneficiarios al término de la relación laboral antes de haber llegado a su edad de jubilación (como por ejemplo: indemnizaciones legales por despido, bonos o compensaciones especiales ofertadas a cambio de la renuncia voluntaria, prima de antigüedad por las causas de muerte, invalidez, despido y separación voluntaria antes de la fecha de jubilación o de retiro sustitutivo de jubilación, gratificaciones adicionales y servicios médicos), de acuerdo con la ley y los términos del plan de beneficios.

c) Beneficios al retiro.- Son remuneraciones que se pagan al empleado y/o sus beneficiarios, al alcanzar este empleado su edad de jubilación o con posterioridad a ésta y, en algunos casos con anterioridad a ésta, si alcanzan su condición de elegibilidad, derivadas de los 11 Lunes 27 de diciembre de 2010 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección) 11 beneficios futuros que ofrece el ente público a cambio de los servicios actuales del empleado. Los planes de beneficio al retiro pueden ser por: pensiones, prima de antigüedad e indemnizaciones, ya sea por jubilación o por retiro sustitutivo de jubilación, y otros beneficios al retiro.